

472 Servicios Postales
 Nacional 3011-9
 DG 25 95 A 55
 Línea Nro. 01 8000 111 210

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - NEIVA R
 Dirección: C.L.L 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL
 Ciudad: NEIVA, HUILA

Departamento: HUILA
 Código Postal: 410010078
 Envío: RN835724165CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 LUIS CARLOS MURCIA ALVAREZ
 Dirección: VEREDA TABACAL

Ciudad: PITAITO, HUILA
 Departamento: HUILA

Código Postal: 417039
 Fecha Admisión:
 03/10/2017 19:33:21
 Nro. Transporte Lic. de cargo 000000 del 20/ de mayo de 2009/Ma. T.C. Res. Mensajeros Express 00587 del 08/09/2010
 Nro. Of. Res. Mensajeros Express 00587 del 08/09/2010

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A NIT 900.062.917-9
 CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Centro Operativo: P-NEIVA
 Orden de servicio: 8532025
 Fecha Admisión: 03/10/2017 19:33:21
 Fecha Aprox. Entrega: 11/10/2017

4016
850

Remitente		Destinatario	
Nombre/ Razón Social: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF - NEIVA Regional	NIT/C: CT.189999239	Nombre/ Razón Social: LUIS CARLOS MURCIA ALVAREZ	Código Operativo: 4016850
Huila	Código Postal: 410010078	Dirección: VEREDA TABACAL	Código Postal: 417039
Dirección: C.L.L 21 N° 1E - 40 BARRIO SAN VICENTE DE PAUL	Teléfono: 8604700	Tel: PITAITO, HUILA	Depto: HUILA
Referencia: NEIVA R	Código Operativo: 4015510	Ciudad: NEIVA, HUILA	Depto: HUILA
Peso Físico (g/s): 200		Díces Contener:	
Peso Volumétrico (g/s): 10		Observaciones del cliente:	
Peso Facturado (g/s): 200		C.C.:	
Valor Declarado: \$0		Fecha de entrega: 03/10/2017	
Valor Flete: \$6.500		Tel: 0202333333	
Costo de manejo: \$0		Hora:	
Valor Total: \$6.500		C.C.:	

RM835724165CO

Causal Devoluciones:		Cerrado	
<input type="checkbox"/> RE	Rehusado	<input type="checkbox"/> CI	No contactado
<input type="checkbox"/> NE	No existe	<input type="checkbox"/> NI	Fallecido
<input type="checkbox"/> NS	No reside	<input type="checkbox"/> FA	Aparato Clausurado
<input type="checkbox"/> NR	No reclamado	<input type="checkbox"/> AC	Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> ND	Desconocido	<input type="checkbox"/> EM	
<input type="checkbox"/> DE	Dirección errada		



401551040168508835724165CO

03 NOV 2017

472
 Distribuidor:
 C.C. KEREN MILENA ROLAS AMAZON
 Gestor de entrega:
 C.C. 1993887789
 AUXILIAR LOGISTICO
 NIVEL 1

Prepago: Regula D.L. Ordenada Regula 25 F. 55 A. 55 Regula / www.e-72.com.co Línea Nacional. 01 8000 111 210 / M. cliente: (57) 4722025. Nro. Transporte Lic. de cargo 000000 del 20/ de mayo de 2009/Ma. T.C. Res. Mensajeros Express 00587 del 8 septiembre del 2010



**ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL HOGAR INFANTIL
ACEVEDO
NIT. 813.000.488-1**



4. Proponer programas y planes que contribuyan al mejoramiento de la calidad de vida de los niños, niñas y familias beneficiarias y/o el mejoramiento en la prestación del servicio
5. Velar por la garantía de los derechos de los usuarios de programa y de las familias
6. Respalidar e impulsar los planes propuestos por la Junta Directiva y los Comités de apoyo para el desarrollo del objeto de la Asociación

CAPITULO V DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO VIGÉSIMO: DEFINICIÓN Y CONFORMACIÓN. La Junta Directiva es el órgano de dirección de LA ASOCIACION integrado por las personas elegidas por la Asamblea General o por los Delegados de las unidades de servicio, es la encargada de liderar, representar y dirigir la administración de LA ASOCIACION. La Junta Directiva es elegida para un periodo de dos (2) años, y está conformada por siete (5) miembros.

La Junta Directiva estará integrado por:

Un presidente.

Un secretario

Un fiscal.

Un tesorero.

Un Vocal



República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
 Cecilia De la Fuente de Lleras
Regional Huila
Grupo Jurídico



41 - 20000

Neiva,

Señor
LUIS CARLOS MURCIA ALVAREZ
 Vereda Tabacal
 Pitalito – Huila

ICBF-Cecilia de La Fuente de Lleras
 Al contestar cite No. : S-2017-537248-
 4100
 Fecha: 2017-10-03 15:11:41
 Enviar a: LUIS CARLOS MURCIA
 ALVAREZ
 No. Folios: 1

Referencia: Proceso de Cobro Administrativo por Jurisdicción Coactiva
 Demandado: LUIS CARLOS MURCIA ALVAREZ
 C.C.: 12.262.367
 Radicado: 212 - 2017

Teniendo en cuenta las disposiciones establecidas por la ley 1066 de 2006 y una vez verificada la falta de notificación personal de las Resoluciones No 534 del 01 de Agosto de 2017, por la cual se libra Mandamiento de pago a favor del ICBF Regional Huila, envío copia de las mismas, en la que se entiende notificada al recibo de la presente comunicación según el Artículo 826 del estatuto Tributario.

Cualquier inquietud comunicarse al numero telefónico 8604700 ext. 838020.

Cordialmente,


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
 Funcionario Ejecutor
 Regional Huila

Anexo: un(1) Folio

Revisó: Napoleon.Ortiz
 Elaboró: Gladys.Pastrana Cobro Coactivo



472	Motivos de Devolución	<input type="checkbox"/> No Existe Número <input checked="" type="checkbox"/> No Reclamado <input type="checkbox"/> No Contactado <input type="checkbox"/> Apertado Causando
	<input type="checkbox"/> Discrepancia <input type="checkbox"/> Refusado <input type="checkbox"/> Cerrado <input type="checkbox"/> Fallado <input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	<input type="checkbox"/> Dirección Errada <input type="checkbox"/> No Recibe
Fecha 1:	03 NOV 2017	Fecha 2:
Nombre del distribuidor		Nombre del distribuidor
KEREN MILENA ROJAS AMAZO Centro de Distribución: C.C. 1083887789 AUXILIAR LOGISTICO NIVEL 1		





RESOLUCION No. 534

Neiva, Primero (01) de Agosto de Dos mil diecisiete (2017)

“Por la cual se libra Mandamiento de Pago a favor del ICBF Regional Huila y en contra de LUIS CARLOS MURCIA ALVAREZ”

Referencia: Proceso Administrativo por Jurisdicción Coactiva
Demandado: LUIS CARLOS MURCIA ALVAREZ
C.C./NIT: 12.262.367
No.: 212-2017

EL Funcionario Ejecutor de la Regional Huila del ICBF, en uso de las facultades conferidas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, artículo 68 y siguientes del C.C.A, artículo 837 del Estatuto Tributario, la Resolución 384 de 2008 de la Dirección General del ICBF y la Resolución 3344 del 09 de diciembre de 2013 emanada de la Dirección Regional Huila, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006 las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen Jurisdicción Coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 68 del Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario establecen los títulos que prestan mérito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto **No. 213 del 1 de Agosto de 2017**, este despacho avocó conocimiento de la documentación remitida por la Coordinación del Grupo Jurídico del ICBF Regional Huila, con el fin de hacer efectiva las obligación contenida en Sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de Paternidad donde se ordena el reembolso de los gastos en que incurrió el Gobierno Nacional a través del ICBF para asumir los costos de la prueba genética realizada dentro del proceso, de este modo dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 6º del Acuerdo No PSAA07-4024 de 2007, por medio de la cual se declaró deudor del ICBF al Señor **LUIS CARLOS MURCIA ALVAREZ**, Identificado con cedula de ciudadanía No. **12.262.367**, por valor de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950) M/CTE**, por concepto del reembolso de la prueba de ADN, más intereses moratorios que se causen hasta el momento del pago, como se observa en el expediente.

Que la coordinadora del Grupo Financiero de la Regional Huila del ICBF, certifico mediante Memorando de fecha **25 de Julio de 2017** no han registrado pago por parte del señor **LUIS CARLOS MURCIA ALVAREZ**, por ende este adeuda al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar la suma de **CUATROSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (\$475.950) M/cte.**, de capital como se observa en el expediente según la constancia de liquidación expedida por la subdirectora del Restablecimiento de derechos del ICBF Sede Nacional.



Que en los términos del artículo 62 del C.C.A y presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **LUIS CARLOS MURCIA ALVAREZ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 numeral 3 de Código Contencioso Administrativo y 828 del Estatuto Tributario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del ICBF y en contra del señor **LUIS CARLOS MURCIA ALVAREZ**, identificado (a) con C.C No **12.262.367** por valor de **CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/Cte (475.950) M/CTE**, por la obligación contenida en la sentencia proferida dentro del Proceso de Investigación de la Paternidad que se adelantó en contra del aquí demandado. La cual ya se encuentra ejecutoriada, más los intereses moratorios que se causen a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta la fecha de pago total, más las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que el pago deberá efectuarlo dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la cuenta del **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL HUILA** No. 28709938-6 del Banco Davivienda, remitiendo posteriormente la consignación del pago y señalando el número del proceso.

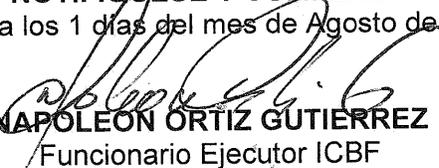
TERCERO: NOTIFICAR al demandado en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al demandado que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado que de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del Código de Procedimiento Civil, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Neiva, a los 1 días del mes de Agosto de 2017


NAPOLEÓN ORTIZ GUTIERREZ
Funcionario Ejecutor ICBF
Regional Huila